

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

**2020/2453** *Notificación de Sentencia a Nicoleta Iancu y A.D.A. Familia Díaz, S.L.  
Procedimiento: Despido 843/2019.*

#### **Edicto**

Procedimiento: Despido 843/2019 Negociado: LC  
N.I.G.: 2305044420190003355  
De: D/D<sup>a</sup>. ROCÍO RUIZ VALEBONA  
Abogado: GONZALO MEGIAS ALMAGRO  
Contra: D/D<sup>a</sup>. NICOLETA IANCU , A.D.A FAMILIA DIAZ S.L y FOGASA  
Abogado:

D<sup>a</sup> Natividad Ruiz Rico Ruiz Morón, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Jaén.

#### **Hace saber:**

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 843/2019 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup>. ROCÍO RUIZ VALEBONA contra NICOLETA IANCU , A.D.A FAMILIA DIAZ S.L y FOGASA sobre Despido se ha dictado SENTENCIA cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

1º.- Estimando la demanda interpuesta por doña Rocío Ruiz Valebona contra la empresa Nicoleta Iancu, en reclamación por despido, declaro la improcedencia del despido del que ha sido objeto la actora y debo condenar a la empresa demandada a que a su opción, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, readmita a la trabajadora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, o a que se le abone una indemnización de 1.129,28 euros.

En el caso de que opte por la readmisión deberán asimismo abonar a la actora los salarios de tramitación a razón de 11,87 euros diarios desde la fecha del día siguiente al despido, 30.09.19, hasta la fecha de notificación de la presente resolución, o hasta que haya encontrado otro empleo, si tal colocación es anterior a esta sentencia y se prueba por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación.

En el caso de que opte por indemnización, el abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

2º.- Desestimar la petición de indemnización por falta de preaviso

Con absolución de la empresa A.D.A. Familia Díaz, S.L.

Con absolución del FOGASA en la presente instancia y sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes, así como al Ministerio Fiscal, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación en plazo de cinco días a partir del siguiente a la notificación de la presente, para ante la Sala de lo Social del T.S.J.A. con sede en Granada.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado NICOLETA IANCU y A.D.A FAMILIA DIAZ S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 29 de junio de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, NATIVIDAD RUIZ RICO RUIZ MORÓN.